



República de Colombia
Ministerio de Cultura

Resolución Número 0654 de 2019

22 MAR 2019

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, así como ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;

Que en desarrollo de este precepto constitucional, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) en el artículo 18 precisa que corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, a la actividad artística y cultural, a la investigación y al fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional;

Que para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales anteriormente expuestos el Ministerio de Cultura, a través del Programa Nacional de Estímulos, realiza anualmente convocatorias públicas para el otorgamiento de estímulos;

Que con el propósito de garantizar la debida objetividad y transparencia en el proceso de selección de ganadores en las convocatorias públicas del Programa Nacional de Estímulos, el Ministerio de Cultura ha determinado que el proceso de evaluación de las propuestas participantes estará a cargo jurados externos, los cuales serán seleccionados previo análisis de las hojas de vida y designados mediante acto administrativo;

Que el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos fueron definidos por el Ministerio de Cultura mediante las Resoluciones N° 3913 del 12 de diciembre de 2014 y N° 905 del 4 de abril de 2017;

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

Que en aras de consolidar en un solo documento las obligaciones, criterios para seleccionar a los jurados y reconocimiento por los servicios prestados en las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos, se procederá a derogar las Resoluciones N° 3913 del 12 de diciembre de 2014 y N° 905 del 4 de abril de 2017;

Que los lineamientos que regularán a los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos, se exponen a continuación:

1. Designación

Los jurados serán designados mediante acto administrativo, acogiendo la selección realizada por las áreas misionales, quienes deberán tener en cuenta el nivel de formación académica y la trayectoria del candidato, en relación con el objeto específico de la convocatoria a evaluar;

En cada vigencia los jurados del Programa Nacional de Estímulos podrán ser seleccionados y prestar sus servicios hasta en dos convocatorias, el reconocimiento podrá ser en efectivo o ad honorem;

2. Obligaciones de los jurados

Los candidatos seleccionados que acepten la designación del Ministerio de Cultura como jurados, deberán asumir las siguientes obligaciones y compromisos:

- Leer detenidamente los requisitos generales y específicos de participación de la convocatoria de la cual es jurado, los cuales serán entregados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Renunciar a ser jurado si participa en la convocatoria para la que ha sido seleccionado como evaluador, bien sea a título personal, como integrante de una persona jurídica o de un grupo constituido.
- Una vez recibidos los proyectos para evaluación, verificar que se encuentre la totalidad de los proyectos relacionados e informar cualquier inconsistencia de manera inmediata al Programa Nacional de Estímulos.
- Declararse impedido mínimo cinco (5) días hábiles antes de la deliberación para evaluar proyectos de familiares y amigos, o frente aquellos en los que considere que no puede emitir un concepto objetivo, en tal evento la evaluación continua con los demás jurados. En caso en que más de la mitad de los jurados se declaren impedidos para evaluar una propuesta, el Ministerio de Cultura designará mediante acto administrativo jurados *ad hoc* para evaluar la(s) propuesta(s) a que haya lugar.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria para la cual fue seleccionado como jurado.
- Tener en cuenta para la evaluación de las obras o proyectos los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.
- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de evaluación o una recomendación que

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

retroalimento al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas el día de la deliberación.

- Preseleccionar y llevar a la deliberación las obras o proyectos que presentará a sus pares evaluadores.
- Participar de la deliberación en la fecha, hora y lugar indicado por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el actá de veredicto de ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- El jurado, resida o no en la ciudad de Bogotá, deberá devolver al Programa Nacional de Estímulos todos los proyectos remitidos para evaluación el día de la deliberación, con el propósito de que éste efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Atender cualquier requerimiento realizado por el Ministerio de Cultura sobre el proceso de evaluación realizado, y presentar por escrito las aclaraciones que le sean solicitadas, en el evento de presentarse reclamos por terceros, organismos de control o participantes.
- Los jurados residentes en Colombia deberán cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

3. Deliberación

Con el fin de que los jurados asistan a la deliberación, el Ministerio de Cultura asumirá los gastos de tiquetes aéreos o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación, de los jurados que así lo requieran;

4. Reconocimiento en efectivo por los servicios prestados

Los jurados del Programa Nacional de Estímulos recibirán un reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los compromisos y obligaciones antes señalados;

Los jurados que ejerzan como funcionarios públicos en Colombia, docentes de planta de Universidades públicas y aquellos que renuncien a recibir el reconocimiento económico, realizarán la evaluación de los proyectos *ad honorem*;

Para establecer el monto del reconocimiento que se otorgará a cada jurado se tendrá en cuenta la tabla que se relaciona a continuación de conformidad con las líneas de acción que establezca cada convocatoria:

Rango	Formación y reconocimientos	Investigación, creación y premios	Circulación (para todos los ciclos)
1 – 7 proyectos	\$1.200.000	\$1.500.000	\$4.000.000
8 – 15 proyectos	\$2.000.000	\$2.300.000	
16 – 36 proyectos	\$3.000.000	\$3.300.000	
37 – 57 proyectos	\$3.500.000	\$3.800.000	

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

58 – 78 proyectos	\$4.000.000	\$4.400.000	
79 – 100 proyectos	\$4.500.000	\$4.900.000	
101 proyectos en adelante	\$5.000.000	\$5.500.000	

Que a excepción de lo anterior, los jurados que se seleccionen anualmente en las convocatorias “Premio Nacional de Vida y Obra” y “Premio Nacional de Literatura”, recibirán por los servicios prestados un reconocimiento fijo por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000);

El pago del reconocimiento para los jurados residentes en Colombia estará sujeto a la entrega el día de la deliberación, de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos:

- Copia del RUT actualizado.
- Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días.
- Formato de radicación a terceros firmado.
- Factura (en caso de pertenecer al régimen común).
- Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago.
- Planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados.
- Proyectos evaluados.
- Firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado.
- La información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Por su parte, los jurados extranjeros deberán presentar los siguientes documentos para proceder al pago del reconocimiento:

- Copia del pasaporte o cédula de extranjería.
- Certificación bancaria donde conste la naturaleza de la cuenta y la siguiente información:
 - ✓ Banco
 - ✓ Número de Cuenta
 - ✓ Código Swift
 - ✓ Código ABBA
 - ✓ Dirección Banco
 - ✓ Beneficiario
 - ✓ Dirección Beneficiario
 - ✓ Moneda
- Planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados.
- Proyectos evaluados.
- Firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado.
- La información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Los jurados nacionales e internacionales que reciban un reconocimiento por la labor efectuada, estarán sujetos a los descuentos de ley correspondientes (Retención en la fuente, y retención del ICA comercial y/o retención en la fuente por Iva).

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

5. Consideraciones especiales

En caso que los jurados no realicen la entrega completa de los documentos requeridos o incumplan con las obligaciones asumidas en las fechas y condiciones establecidas en la convocatoria estímulos, el Ministerio de Cultura lo requerirá otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que explique las razones de no cumplir con los compromisos acordados; Si el Ministerio de Cultura no recibe los documentos dentro de las fechas establecidas la entidad procederá a declarar su incumplimiento mediante acto administrativo y solicitará la liberación de los recursos y en los casos que aplique el reintegro de la totalidad de los recursos desembolsados por los servicios prestados al Tesoro Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de dicho acto, junto con la remisión de la copia de la consignación al Programa Nacional de Estímulos. Contra el acto administrativo que declara el incumplimiento procederá el recurso de reposición;

En caso de no recibir el reintegro de los recursos en el plazo otorgado, el Ministerio de Cultura agotará el procedimiento administrativo de cobro coactivo correspondiente;

Que a los jurados que se les declare el incumplimiento de sus obligaciones mediante acto administrativo, quedarán automáticamente inhabilitados para prestar sus servicios como jurado en la Convocatoria de Estímulos del año siguiente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura. De igual manera la prohibición para ser seleccionado como jurado se hará extensiva en cualquiera de los planes, programas o proyectos del Ministerio de Cultura;

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer los anteriores criterios mediante acto administrativo, para que sean aplicados a todas las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los jurados del Programa Nacional de Estímulos serán designados por el Ministerio de Cultura mediante acto administrativo. Para su selección, las áreas misionales deberán tener en cuenta el nivel de formación académica y la trayectoria del candidato, en relación con el objeto específico de la convocatoria a evaluar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los candidatos seleccionados que acepten la designación del Ministerio de Cultura como jurados, deberán asumir las siguientes obligaciones y compromisos:

- Leer detenidamente los requisitos generales y específicos de participación de la convocatoria de la cual es jurado, los cuales serán entregados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Renunciar a ser jurado si participa en la convocatoria para la que ha sido seleccionado como evaluador, bien sea a título personal, como integrante de una persona jurídica o de un grupo constituido.

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

- Una vez recibidos los proyectos para evaluación, verificar que se encuentre la totalidad de los proyectos relacionados e informar cualquier inconsistencia de manera inmediata al Programa Nacional de Estímulos.
- Declararse impedido mínimo cinco (5) días hábiles antes de la deliberación para evaluar proyectos de familiares y amigos, o frente aquellos en los que considere que no puede emitir un concepto objetivo, en tal evento la evaluación continua con los demás jurados. En caso en que más de la mitad de los jurados se declaren impedidos para evaluar una propuesta, el Ministerio de Cultura designará mediante acto administrativo jurados *ad hoc* para evaluar la(s) propuesta(s) a que haya lugar.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria para la cual fue seleccionado como jurado.
- Tener en cuenta para la evaluación de las obras o proyectos los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.
- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de evaluación o una recomendación que retroalimente al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas el día de la deliberación.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación las obras o proyectos que presentará a sus pares evaluadores.
- Participar de la deliberación en la fecha, hora y lugar indicado por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el acta de veredicto de ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- El jurado, resida o no en la ciudad de Bogotá, deberá devolver al Programa Nacional de Estímulos todos los proyectos remitidos para evaluación el día de la deliberación, con el propósito de que éste efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Atender cualquier requerimiento realizado por el Ministerio de Cultura sobre el proceso de evaluación realizado, y presentar por escrito las aclaraciones que le sean solicitadas, en el evento de presentarse reclamos por terceros, organismos de control o participantes.
- Los jurados colombianos deberán cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: Los jurados del Programa Nacional de Estímulos recibirán un reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los compromisos y obligaciones señalados en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para establecer el monto del reconocimiento se tendrá en cuenta la tabla que se relaciona a continuación de conformidad con las líneas de acción que establezca cada convocatoria:

Rango	Formación y reconocimientos	Investigación, creación y premios	Circulación (para todos los ciclos)
1 – 7 proyectos	\$1.200.000	\$1.500.000	\$4.000.000

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

8 – 15 proyectos	\$2.000.000	\$2.300.000	
16 – 36 proyectos	\$3.000.000	\$3.300.000	
37 – 57 proyectos	\$3.500.000	\$3.800.000	
58 – 78 proyectos	\$4.000.000	\$4.400.000	
79 – 100 proyectos	\$4.500.000	\$4.900.000	
101 proyectos en adelante	\$5.000.000	\$5.500.000	

PARÁGRAFO PRIMERO: Que a excepción de lo anterior, los jurados que se seleccionen anualmente en las convocatorias “Premio Nacional de Vida y Obra” y “Premio Nacional de Literatura”, recibirán por los servicios prestados un reconocimiento fijo por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jurados que ejerzan como funcionarios públicos en Colombia, docentes de planta de Universidades públicas y aquellos que renuncien a recibir el reconocimiento económico, realizarán la evaluación de los proyectos *ad honorem*.

PARÁGRAFO TERCERO: Los jurados nacionales e internacionales que reciban un reconocimiento por la labor efectuada, estarán sujetos a los descuentos de ley correspondientes (Retención en la fuente, y retención del ICA comercial y/o retención en la fuente por Iva).

ARTÍCULO CUARTO: En cada vigencia los jurados del Programa Nacional de Estímulos podrán ser seleccionados y prestar sus servicios hasta en dos convocatorias, el reconocimiento podrá ser en efectivo o *ad honorem*.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de que los jurados asistan a la deliberación, el Ministerio de Cultura asumirá los gastos de tiquetes aéreos o terrestres, ida y regreso, alojamiento y alimentación, de los jurados que así lo requieran.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento para los jurados de la convocatoria residentes en Colombia estará sujeto a la entrega el día de la deliberación, de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos:

- Copia del RUT actualizado.
- Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días.
- Formato de radicación a terceros firmado.
- Factura (en caso de pertenecer al régimen común).
- Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago.
- Planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados.
- Proyectos evaluados.
- Firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado.
- La información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 (modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003), el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y en la circular conjunta N° 000001 del 06 de diciembre de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las personas que presten un servicio a una entidad pública el ingreso base de cotización corresponde al 40% de los ingresos efectivamente percibidos por los servicios prestados. Los jurados que tengan una relación laboral deberán realizar una afiliación como independientes para incluir el valor del reconocimiento por los servicios prestados en la convocatoria, al pago de su seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jurados extranjeros deberán presentar los siguientes documentos para proceder al pago del reconocimiento:

- Copia del pasaporte o cédula de extranjería.
- Certificación bancaria donde conste la naturaleza de la cuenta y la siguiente información:
 - ✓ Banco
 - ✓ Número de Cuenta
 - ✓ Código Swift
 - ✓ Código ABBA
 - ✓ Dirección Banco
 - ✓ Beneficiario
 - ✓ Dirección Beneficiario
 - ✓ Moneda
- Planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados.
- Proyectos evaluados.
- Firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado.
- La información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso que los jurados no realicen la entrega completa de los documentos requeridos o incumplan con las obligaciones asumidas en las fechas y condiciones establecidas en la convocatoria estímulos, el Ministerio de Cultura lo requerirá otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que explique las razones de no cumplir con los compromisos acordados. Si el Ministerio de Cultura no recibe los documentos dentro de las fechas establecidas la entidad procederá a declarar su incumplimiento mediante acto administrativo y solicitará la liberación de los recursos y en los casos que aplique el reintegro de la totalidad de los recursos desembolsados por los servicios prestados al Tesoro Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de dicho acto, junto con la remisión de la copia de la consignación al Programa Nacional de Estímulos. Contra el acto administrativo que declara el incumplimiento procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no recibir el reintegro de los recursos en el plazo otorgado, el Ministerio de Cultura agotará el procedimiento administrativo de cobro coactivo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los jurados que se les declare el incumplimiento de sus obligaciones mediante acto administrativo, quedarán automáticamente inhabilitados para prestar sus servicios como jurado en la Convocatoria de Estímulos del año siguiente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura. De igual manera la prohibición para ser seleccionado como jurado se hará extensiva en cualquiera de los planes, programas o proyectos del Ministerio de Cultura.

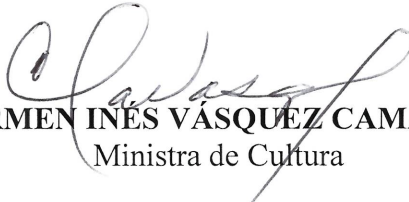
“Por la cual se fija el modo de selección, las obligaciones y los criterios para definir el monto del reconocimiento en efectivo por los servicios prestados de los jurados de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos”



ARTÍCULO OCTAVO: Derogar las Resoluciones N° 3913 del 12 de diciembre de 2014 y N° 905 del 4 de abril de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

Proyectó:  DGL, Abogada del Programa Nacional de Estímulos
Revisó:  KEO, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos
Revisó: Abogado Oficina Jurídica
Aprobó: NRBR, Jefe (E) de la Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: CINI, Secretaria General

23

